



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DTE: MARIA TERESA GOMEZ CASTILLO Y OTRO.
DDO: SOCORRO CASTILLO DE RUEDA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20001 31 03 003 2013-00089 00
FECHA: 12 OCT 2021

Procede el despacho a resolver la petición suscrita por el apoderado judicial de la demanda TECNISANTANDER, solicitando esta Judicatura se dirima la controversia dejada a voluntad de las partes demandada y llamamiento en garantía, en cuanto al porcentaje que debe cubrir cada uno a fin de cancelar las indemnizaciones del fallo dado en el proceso de la referencia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

Revisadas las dos providencias tanto la de primera como segunda instancia, avizora la suscrita que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Valledupar, mediante sentencia proferida en audiencia el 10 de febrero del año 2020, decide revocar parcialmente la sentencia de primera instancia, en el sentido de declarar como responsable civil y contractualmente a SOCORRO CASTILLO DE RUEDA siendo esta acreedora a la condena especificada en el ordinal séptimo de la sentencia de primera instancia.

Así mismo, el ordinal quinto de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior, modifica el séptimo que corresponde a la condena en costas, especificando que tanto la demandada SOCORRO CASTILLO DE RUEDA y la llamada en garantía ELECTROCARIBE LTDA en la proporción allí establecida, es decir el 7% como lo enuncia el ordinal decimo.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra esta instancia, de la lectura del fallo que haya asunto alguno dejado a voluntad de las partes, siendo este una orden judicial que debe cumplirse como fue ordenada, o en su defecto, de conformidad a la ley.

De conformidad con lo anteriormente depuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: Se abstiene el despacho de acceder a la solicitud de dirimir controversia acerca de la condena impuesta, en razón de lo esgrimido en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS
JUEZ

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUJAR
JUEGAO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy 13 OCT 2021 de _____ Año _____
Noticia el año anterior por anotación en estado

Número 073
SECRETARIO 